



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00368-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1° y 2°, inc. 2°, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la demanda coactiva promovida por T.C. TECNICONCRETOS DE COLOMBIA S.A.S., contra MONTOYA Y VARGAS AXM S.A.S., por los siguientes defectos:

1.- No reposa constancia de que el poder allegado en el presente trámite hubiese sido remitido por la sociedad incoante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (inc. 2, art. 5 del Decreto 806 de 2020).

2.- La cantidad que se estableció en el pagaré no coincide con la señalada en el soporte que le sirve de respaldo, lo que le resta claridad y certitud al aducido instrumento cartular, máxime cuando desde el libelo incoatorio se anunció que tal documento fue diligenciado según el corte de cartera. Ello, sin dejar de lado que los pedimentos apuntan al desembolso de una cantidad diversa a la especificada en el pagaré. Es necesario esclarecer estas inconsistencias.

3.- Se omitió indicar el domicilio de los representantes legales de las partes.

En consecuencia, se otorgará al organismo proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito demandatorio por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad postulante el término de 5 días para que enmiende las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ



ogc

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2020 SECRETARIA

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e4d01f825bc4440c34230615249116630112005edbd6a7908413f7c88b288
3e2**

Documento generado en 24/09/2020 04:19:27 p.m.